

de los Comiss.^{os} de Sanidad de essa Ciu.^d entre
dos los empleados en el cordon que deben haver
por su trabajo, procediéndose en esto con toda
tificacion y cuenta, para que a ninguno se le
fraude, de lo que le es legitimamente correspondiente
y para hazerlo constar con testim.^o a esta
prema Junta de haverlo practicado con
ta formalidad y pueranza. D. g. a Vm. m. d.
Madrid 5. de Marzo de 1746.

Marques de Lara

S. J. Juan Perez Prieto.

Lorca

verum a quibusdam

~~_____~~

